



Documento para el debate

Hacia una Ley de Enseñanzas Artísticas

Hacia una Ley de Enseñanzas Artísticas

Documento para el debate

Contenidos

1. Alcance de una Ley de Enseñanzas Artísticas
2. Enseñanzas Artísticas Específicas
 - Escuelas Municipales y Sociedades Musicales
 - Estudios Elementales y Profesionales
 - Estudios Superiores
3. Las Artes en las Enseñanzas Generales
 - Educación Infantil y Primaria
 - Educación Secundaria
 - Bachillerato
 - Formación Profesional
4. Las Enseñanzas Artísticas Superiores
5. El profesorado de las Enseñanzas Artísticas
6. Agentes de calidad educativa y atención a la diversidad en las Enseñanzas Artísticas
7. Cualificaciones Profesionales Artísticas y Estándares de Competencias
8. Financiación de una Ley de Enseñanzas Artísticas

1. Alcance de una Ley de Enseñanzas Artísticas

Las Enseñanzas Artísticas, entendidas como el conjunto de enseñanzas que forman y educan en el campo de las artes (artes plásticas, diseño, conservación y restauración de bienes culturales, música, danza, arte dramático), requieren que las administraciones educativas actualicen y potencien su organización, planificación y competencias en los distintos niveles educativos. El sistema educativo ha de proporcionar una formación artística de calidad acorde a los distintos niveles de enseñanza y a las características del alumnado, para desarrollar la creatividad y la capacidad de análisis crítico de la ciudadanía como personas usuarias de arte, y para formar a los futuros y las futuras profesionales en las competencias necesarias para su desarrollo profesional.

El sector cultural representó en 2019 el **2,4% del PIB español**, situándose en el 3,4% si se tienen en cuenta todas las actividades económicas asociadas a la propiedad intelectual. Generar un nuevo tejido productivo, respetuoso desde una perspectiva medioambiental y acorde a un crecimiento sostenible, exige valorar la enseñanza de las artes en todas sus vertientes productivas.

España es desde hace años **un referente en Europa en las enseñanzas artísticas**. Los conservatorios y escuelas superiores de danza y arte dramático vienen ofreciendo una formación de calidad, destacando especialmente las artes escénicas. En el área de la educación musical se publican noticias que nos señalan como el país que más músicos aporta a la Joven Orquesta Mahler, superando a países como Alemania, con una mayor población y tradición. España ha llegado a aportar 25 de los 140 músicos seleccionados para esta orquesta. Por su lado, las escuelas de arte, herederas de las antiguas escuelas de artes aplicadas, han sabido adaptarse a los requisitos formativos de las artes plásticas y el diseño.

Sin embargo, aunque en estos momentos las Enseñanzas Artísticas Superiores se ubican dentro del Espacio Europeo de la Educación Superior, en un marco fijado por la LOE y ahora por la LOMLOE, su actual situación dentro del sistema educativo no posibilita que disfruten de este espacio superior en plenitud. La necesidad de **incorporar al marco universitario** las Enseñanzas Artísticas Superiores no se puede postergar por más tiempo. La oportunidad de hacerlo se perdió cuando, en el proceso de reforma de las universidades derivado del Acuerdo de Bolonia, se volvieron a orillar las Enseñanzas Artísticas Superiores, dejándolas fuera de la Universidad, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006 que regulaba el sistema educativo en España. Esta norma, referida a las enseñanzas no universitarias, finalmente incluyó las Enseñanzas Artísticas Superiores, reconociendo, a finales de 2020, ya sin dilaciones legales, el **título de Grado** en Enseñanzas Artísticas, generándose así una contradicción que es necesaria resolver.

La disposición adicional novena de la LOMLOE sobre regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores determina que “en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y oído el Consejo de Universidades, presentará una propuesta normativa para la regulación de las condiciones básicas para la organización de las enseñanzas artísticas superiores previstas en el artículo 58, además de las que se refieren a las titulaciones y requisitos del profesorado derivados de las condiciones de inserción de estas enseñanzas en el marco de la educación superior”, una cuestión que esta Ley debe definitivamente resolver.

En gran parte de países de la UE25 se aprovechó aquella oportunidad para crear **universidades de Artes Escénicas**. Centros alemanes que antes eran conocidos como Hochschulen (escuelas técnicas superiores, antes no universitarias), se integraron como cualquier facultad dentro de una universidad o dieron lugar a Universidades de las Artes, incluyendo estudios de música, danza y teatro. En otros casos, como en Francia, los centros superiores han permanecido como entidades independientes, y en el ámbito angloamericano, las **Facultades de Artes** pertenecen desde tiempo atrás a la universidad (como sucede en algunas universidades privadas españolas). Lo mismo sucede con los estudios superiores de Diseño que vienen desarrollándose en universidades y centros superiores en países europeos de referencia, como Reino Unido, Portugal o Italia.

Estamos ante una encrucijada que el Gobierno debe afrontar en la próxima regulación: ¿mantener los centros superiores con un estatus independiente o abrir la posibilidad de que se integren en el sistema universitario? ¿Crear universidades específicas de las artes o nuevas escuelas dentro de las ya existentes, en un modelo “politécnico”? El reto de entrar en el sistema universitario implica una adaptación a las **estructuras propias de la universidad** y adaptar el perfil del profesorado. Actualmente, los catedráticos/as de música y artes escénicas tienen un nivel y regulación análoga al de sus homónimos de Secundaria, aunque desempeñan tareas muy distintas y en diferentes niveles. Por otro lado, el profesorado de Artes Plásticas y Diseño y el de Arte Dramático, aún no tiene establecida una norma que permita su acceso a puestos docentes de cátedra a pesar de impartir igualmente niveles de grado.

Parece oportuno que una futura ley de Enseñanzas Artísticas opte por la flexibilidad que permita la coexistencia de **diversos modelos** que estructuren el sistema: Universidades de las Artes, Centros Superiores adscritos a alguna Universidad de las Artes, y Centros/Escuelas/Departamentos integrados en alguna universidad previa donde no existan antecedentes artísticos que pudieran crear conflicto de intereses y que dé respuesta, de modo singular, a las características propias de nuestra diversidad territorial.

Pero no hemos de hablar solo del Espacio Superior. La futura Ley debería estimular la presencia de las artes en **el conjunto del sistema educativo**, desde la Educación Infantil hasta los estudios superiores, desarrollando un sistema público y democrático que proteja el derecho a la educación artística y garantice su gratuidad desde la educación pública, que forme una ciudadanía crítica de la que puedan surgir tanto la afición como los/as consumidores/as o los mejores perfiles profesionales, posibilitando el crecimiento económico desde una perspectiva sostenible. Ello implica abordar el conjunto de las Enseñanzas Artísticas en todo el sistema educativo español, es decir, en la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria, el Bachillerato, la Formación Profesional y, por descontado, las hasta ahora llamadas Enseñanzas Artísticas de Régimen Especial, coordinando mejor la relación entre sus tres niveles: elemental, profesional y superior. Estas enseñanzas comprenden las que se imparten en escuelas de música y danza, conservatorios elementales, profesionales y superiores de música y danza, escuelas de arte, escuelas superiores de arte dramático y las escuelas superiores de conservación y restauración de bienes culturales.

Para la Federación de Enseñanza de CCOO se debe avanzar con una **Ley específica** para las Enseñanzas Artísticas, que las sitúe en el lugar que les corresponden tanto en los

estudios en los que tradicionalmente se ha venido ofreciendo esta formación dentro de las Enseñanzas de Artísticas de Régimen Especial (escuelas de arte, conservatorios, escuelas de arte dramático, etc.), como en el resto de la enseñanza reglada, incluida la educación obligatoria.

En este proceso regulatorio, recomendamos vivamente la sustitución del término “Régimen Especial”, que resulta un tanto segregador y discriminatorio, por otro más descriptivo: **“Enseñanzas Artísticas”**. Y es que en las enseñanzas de régimen especial se integran igualmente las de idiomas y las deportivas, por lo que es necesario disponer de un espacio específico para cada una de ellas, siendo necesario considerarlas, en el caso de las que nos ocupa, como Enseñanzas Artísticas. Resulta pues necesario que la futura Ley reconozca el **derecho a la educación artística** (véase la experiencia en Suiza que lo incluyó en su Constitución en 2016), protegiendo el sistema y la educación pública, fomentando la gratuidad y facilitando el acceso a la formación artística en todos los niveles educativos.

La ausencia de un marco normativo específico, integral y acorde a las distintas necesidades educativas en el ámbito artístico, ha generado a lo largo de los años una regulación lenta, incompleta, contradictoria, insatisfactoria, disfuncional y conflictiva que no ha terminado de resolver, sino que con frecuencia ha enquistado muchas de las **carencias** que el sistema educativo muestra hacia las artes: escasa o nula oferta según poblaciones o ámbitos artísticos, carestía de bachilleratos de artes y de centros integrados, exigua oferta de plazas en centros de enseñanzas artísticas frente a la demanda social, falta de coordinación entre los distintos niveles educativos, problemas de adscripción del profesorado, altos porcentajes de interinidad, procesos de acceso polémicos, ausencia de perfiles docentes fundamentales, etc. En cuanto al nivel superior, la integración en el Espacio Europeo de Educación Superior ha significado un paso importante que sin embargo no ha terminado de culminarse y que aún genera graves déficits, laborales y profesionales.

Teniendo en cuenta este contexto, la nueva Ley debe facilitar que cada comunidad autónoma pueda desarrollar y organizar sus enseñanzas artísticas desde una estructura garantista común con una perspectiva propia y, a su vez, actualizar y consolidar las **plantillas docentes**, un elemento que resulta crucial para mejorar la calidad de estas enseñanzas. Hay que sentar unas bases comunes que permitan, dentro de las competencias autonómicas y/o universitarias, según el caso, mejorar el desarrollo y la **autonomía curricular**, así como la autonomía y **agilidad organizativa y de gestión** para los centros, fijando unos plazos de implantación de desarrollo, dotándolos de **recursos** humanos y económicos que eviten la lentitud y los vacíos sufridos en las últimas reformas. La **gestión y dirección democrática** de los centros públicos debe verse reforzada y simplificada, y ha de exigirse a todos aquellos centros que reciban financiación pública, ya sea directa o indirectamente. La **supervisión** de los expedientes de alumnado de centros privados debe llevarse a cabo desde los centros públicos con personal en sobredotación para estas tareas.

Por otra parte, ha de impedirse que, en su denominación, se incluya el término “superior” en los centros privados que no estén autorizados para impartir estas enseñanzas de manera oficial y que en todos los casos se cumplan los requisitos establecidos en el Espacio Europeo de la Educación Superior. Igualmente, sería conveniente que todos los centros públicos de Enseñanzas Artísticas reciban la **denominación** de “Escuelas Elementales, Profesionales o Superiores”, según el caso, y que todos los centros privados se denominen precisamente “Centro Privado” para evitar malentendidos y confusiones en cuanto a su titularidad. Ello no

sería óbice para que tras esa denominación oficial se añadiera cualquier otro nombre singular y ajeno a cualquier equívoco. Ningún centro no público, debe recibir, en el caso de artes plásticas y diseño, el nombre de “Escuela de Arte” o de “Artes” en un juego de palabras que se preste a confusión respecto a su titularidad.

En este documento, y siguiendo estos principios, la Federación de Enseñanza de CCOO ofrece diversas **propuestas** para la futura Ley de Enseñanzas Artísticas, que permita resolver los graves déficits que presenta la formación artística en nuestro sistema educativo.

2. Enseñanzas Artísticas Específicas

Las Enseñanzas Artísticas se han venido impartiendo de modo especializado a través de los centros específicos de “Régimen Especial” con **desigual e insuficiente implantación** según los niveles, las modalidades artísticas y las comunidades autónomas. La implantación de estas enseñanzas ha generado básicamente dos modelos: el de ámbito no formal (no reglado) y formal (reglado), este último a través de centros públicos (conservatorios, escuelas superiores o escuelas de arte), concertados (escuelas de música, sociedades musicales, ayuntamientos) y privados (escuelas privadas). Consideramos muy necesaria una regulación tanto de los cuerpos docentes que imparten estas enseñanzas como de las cualificaciones pedagógicas necesarias para atenderlas en cada etapa, de manera que exista una gama de posibilidades de enseñanza/aprendizaje tanto con fines lúdicos y curricularmente flexibles, como de ámbito profesionalizante.

La **insuficiente oferta** de ciertas disciplinas artísticas según qué niveles formativos y territorios (insuficientes conservatorios elementales de música y escuelas de arte, testimoniales conservatorios elementales de danza e inexistente oferta elemental y profesional de arte dramático) requiere potenciar su creación a través de esta Ley. Los centros de enseñanzas artísticas necesitan **recursos docentes y educativos** muy especializados, que deberían incluir la **orientación académica, artística y profesional**, así como la atención del alumnado con **diversas necesidades educativas**, para el que las actividades artísticas pueden ser muy recomendables.

Otra cuestión que debiera resolver esta Ley es la idoneidad de los **edificios e instalaciones** para la función que desempeñan. Hay comunidades autónomas que han acometido la construcción de **edificios nuevos** adecuados para estas enseñanzas, pero hay otras en las que la inversión en este sentido no se ha producido y, pasados más de diez años desde el Real Decreto 303/2010, de requisitos mínimos, todavía hay centros que no cumplen lo establecido.

Escuelas Municipales y Sociedades Musicales

La base de la educación artística debería estar más presente en la escuela y en toda la enseñanza obligatoria. Dado que no es así, y para suplir tal déficit, existen en paralelo las **escuelas de música y danza** junto a los conservatorios elementales. Las primeras mezclan diversas fórmulas de gestión, que deberían quedar clarificadas en su propia denominación, como se señaló antes, desde la titularidad pública de las escuelas municipales a la privada

de sociedades musicales y academias. En general, predominan las escuelas municipales en las que se ofrecen enseñanzas calificadas como “no regladas”, pero que en la práctica suponen generalmente un modelo **externalizado** de gestión que ofrece prácticamente la misma oferta formativa que los conservatorios elementales de titularidad pública. De hecho, en su evolución natural aspiran a convertirse en centros reglados, es decir, conservatorios elementales o centros autorizados de enseñanzas profesionales, como han hecho muchas antiguas academias de banda y sociedades musicales. La externalización de este denominado “servicio” supone una **precarización** de las condiciones laborales del profesorado, así como el cobro de mensualidades al alumnado que terminan lucrando, en muchos casos, a las **empresas concesionarias** del servicio. En primer lugar, esta actividad educativa supone una **competencia impropia** de la administración local. En segundo lugar, como actividad educativa, debería estar integrada en el sistema educativo y en el modelo curricular. En tercer lugar, habría que exigir una **cualificación pedagógica y artística** a todo el profesorado, mejorando sus condiciones laborales. Por supuesto que cabría ofertar desde los ayuntamientos **otras actividades artísticas** de carácter recreativo, lúdico o cultural, pero en unos términos muy distintos que aún están por desarrollarse, y que se ofrezcan verdaderamente abiertas a segmentos de **todas las edades**: coros, grupos de teatro, talleres, conciertos participativos, cursillos puntales, etc. En su configuración actual, habría que arbitrar medios para que las escuelas municipales pasaran a **integrarse en el sistema educativo público** como conservatorios/escuelas elementales y/o profesionales.

En todo caso, las escuelas municipales han supuesto, desde su aparición en 1990, una importante ampliación de la **oferta educativa** de música y danza, aunque con muy desigual implantación territorial. La oferta en danza es muy escasa, la referida a **teatro** casi inexistente y la correspondiente a artes plásticas realmente exigua. La desigual e insuficiente implantación de esta formación se evidencia en las numerosas **solicitudes** de ingreso para los escasos centros que existen que quedan desatendidas y en los **sorteos** que se suelen realizar para conceder las plazas. Ello conlleva que un importante contingente del alumnado de enseñanzas artísticas, en lo que se refiere a niveles profesionales y sobre todo superiores, tenga que **emigrar** a otras ciudades, comunidades o países para cumplir su vocación.

Las escuelas municipales y sociedades musicales ofrecen enseñanzas no regladas, principalmente de música y en menor medida de danza, que debiese regular esta Ley mediante diferentes modalidades de adscripción, diferenciando con mayor claridad que es “**reglado**” y “**no reglado**”, y resolviendo las competencias “impropias” de los centros que dependen de administraciones locales. La función educativa que corresponde a las administraciones educativas debe diferenciarse claramente de las **actividades recreativas** (de ámbito no formal). Las escuelas pueden definirse como una **formación alternativa** o previa a la que se ofrece en los conservatorios, clarificando sus objetivos, para que, además de la propia formación que ofrecen, preparen, en su caso, para el acceso a estudios profesionalizantes a través de servicios de **orientación**. En relación a su profesorado, aun dependiendo del marco laboral de la administración municipal correspondiente, se necesita de la regulación en la formación de quienes imparten enseñanzas en estas escuelas y de la **dignificación** de sus condiciones laborales. Igualmente, cuando estas escuelas sean de titularidad pública o reciban fondos públicos, deben cumplir con el principio de participación democrática en la **gestión y dirección** de las mismas que regulan las leyes educativas vigentes.

Siguiendo esta línea, la Ley debe fomentar la existencia de escuelas municipales en todos los **ámbitos artísticos** (música, artes plásticas, danza e interpretación dramática) para ofrecer una formación inicial a niños y niñas en edad escolar que evite que esta formación especializada se realice en exclusiva, desde los niveles iniciales, en centros privados con la **exclusión social** que ello conlleva.

Estudios elementales y profesionales

Con desigual implantación, según comunidades autónomas, los estudios elementales y profesionales se imparten en los conservatorios elementales y profesionales, respectivamente, mayoritariamente de música, siendo menor la oferta elemental en danza. Existe una oferta profesional en el campo de las artes plásticas y el diseño a través de los ciclos formativos específicos artísticos, de grado medio y grado superior, que se imparten en las escuelas de arte. No hay oferta formativa alguna de arte dramático en estos niveles, una cuestión que igualmente esta Ley debe subsanar. Resulta pues imprescindible que esta Ley de Enseñanzas Artísticas cree los **estudios elementales y profesionales en todas las disciplinas**, incluidas las de arte dramático, y que establezca los centros para su impartición que las comunidades autónomas han de crear desde su marco competencial.

Disponer de una amplia oferta, con una **red de centros** que impartan las enseñanzas elementales y profesionales en todas las disciplinas artísticas, debe ser un objetivo a alcanzar con esta Ley. Siempre es mejor no alejar a los/as niños/as de su entorno familiar y lo lógico sería una inteligente planificación geográfica de acuerdo a indicadores demográficos, así como a otros factores sociales e históricos que puedan tenerse en cuenta. No obstante, y para que el lugar de residencia en ningún caso imposibilite acceder a estudios profesionales artísticos, debe garantizarse que las comunidades autónomas dispongan de una red de **residencias escolares** que faciliten que toda la población escolar menor de edad que desee realizar estos estudios, pueda cursarlos.

Estudios superiores

La formación superior de grado se imparte en Escuelas Superiores de Arte Dramático, de Diseño, de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Escuelas de Arte y Conservatorios Superiores de Música o Danza en una oferta muy dispar según las distintas comunidades autónomas. Así, **la oferta no es siempre pública**, por lo que no son pocos los territorios de nuestro Estado en los que la oferta es solo privada o conviven de un modo ilógico la oferta pública y privada. Si nos referimos a la formación de postgrado (másteres y doctorados), la oferta pública es realmente escasa, creciendo significativamente en los últimos años la oferta privada, lo que imposibilita el acceso en términos de igualdad a toda la población. Un desigual mapa de implantación y la escasez de plazas públicas en Enseñanzas Artísticas Superiores, según comunidades autónomas, está forzando a que numeroso alumnado deba desplazarse a otras comunidades autónomas, condicionándose el acceso a esta formación a la capacidad económica de familias y estudiantes.

Los **perfiles profesionales** no siempre están definidos en idénticos términos según las distintas comunidades autónomas con unas plantillas no siempre estables que generan numerosos conflictos entre el profesorado, según su situación administrativa, que una Ley específica de Enseñanzas Artísticas Superiores debiese resolver definitivamente.

Los estudios superiores artísticos, aun cuando finalmente imparten titulación de grado en Enseñanzas Artísticas, requieren una **específica regulación** que las ubique de pleno derecho en el Espacio Europeo de Educación Superior, para que el alumnado disfrute de idénticas condiciones formativas que el resto de estudiantes universitarios y para que sea posible el desarrollo de la actividad profesional e investigación de su profesorado. Es por tanto necesaria una Ley específica para este nivel educativo que, teniendo en cuenta el Espacio Europeo de Educación Superior, posibilite **desligarse finalmente de la estructura organizativa de la Educación Secundaria** y adquirir una estructura y organización propia acorde a la titulación de grado que imparte.

3. Las Artes en las Enseñanzas Generales

Educación Infantil y Primaria

Potenciar la formación artística en todo el sistema educativo implica su regulación también para su desarrollo curricular a lo largo del Segundo Ciclo de la Educación infantil y la Educación Primaria. El currículo de estos niveles educativos debe incluir, dentro de la **competencia clave** relativa a la “Conciencia y expresiones culturales”, el desarrollo de las enseñanzas artísticas en diferentes disciplinas, especialmente en las artes plásticas, la música, la danza y el arte dramático. El objetivo contemplado en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, de ordenación de las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria relativo a “utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales”, ha de avanzar a través de la Ley, contemplando la **diversidad y riqueza cultural** que existe en las aulas, de manera que puedan vertebrarse en proyectos artísticos que doten de singularidad e identidad al alumnado, cohesionando y socializando de forma integral y educativa.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, de ordenación de las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, incluye la competencia clave relativa a desarrollar la “Conciencia y expresiones culturales”: “La competencia en conciencia y expresión culturales supone comprender y respetar el modo en que las ideas, las opiniones, los sentimientos y las emociones se expresan y se comunican de forma creativa en distintas culturas y por medio de una amplia gama de manifestaciones artísticas y culturales. Implica también un compromiso con la comprensión, el desarrollo y la expresión de las ideas propias y del sentido del lugar que se ocupa o del papel que se desempeña en la sociedad. Asimismo, implica la comprensión de la propia identidad en evolución y del patrimonio cultural en un mundo caracterizado por la diversidad, así como la toma de conciencia de que el arte y otras manifestaciones culturales pueden suponer una manera de mirar el mundo y de darle forma”. También incluye en el artículo 7 el objetivo J: “Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción de propuestas visuales y audiovisuales”. El arte se aprende desde experimentación, desde la propia **expresión artística**, desde el disfrute y desde la emoción que provoca la exposición a la obra de arte, desde la creación o recreación de esta. Por ello, los planes de estudios del profesorado de Primaria han de incluir estas disciplinas, contando con **docentes formadores** debidamente cualificados en artes, de manera que puedan atender la formación del futuro docente, dando respuesta a las necesidades educativas de la etapa. Esta formación y estos contenidos mínimos deben

quedar reflejados en las distintas **áreas de aprendizaje**, tanto las relativas a la Educación Artística (Educación Plástica y Visual y Música y Danza, y que debe incluir igualmente Arte Dramático) como Lengua Castellana y Literatura (que debe contemplar Literatura Dramática) o Educación Física (con inclusión de Expresión Corporal y Gestual), entre otras.

Ha de avanzarse en la dedicación que, en muchos casos, se le viene asignado a las enseñanzas artísticas en los centros de educación infantil y primaria. En demasiadas ocasiones esta dedicación se limita al marco de las **actividades complementarias** que se realizan en el campo recreativo antes que en el de la capacitación artística. Cabría incluir las artes como un elemento crucial del currículo y vertebrador del resto de **áreas curriculares**. Para ello, la formación de los **futuros docentes**, tanto de Infantil como de Primaria, debe incorporar una capacitación en el ámbito artístico sólida, que permita utilizar los recursos pedagógicos que ofrecen las artes para completar y enriquecer los diversos enfoques metodológicos y de innovación pedagógica tan necesarios para conseguir la plena inclusión educativa en las enseñanzas obligatorias.

Por otro lado, debe valorarse que los **centros integrados** de Enseñanzas Artísticas y Bachillerato se han mostrado enormemente eficaces, por lo que es un modelo que las administraciones públicas deberían fomentar también en Primaria y Secundaria a partir de ciertos parámetros demográficos.

Educación Secundaria

El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, contempla en el artículo 7 el objetivo L: “Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación”. La obligatoriedad de cursar Música y/o Educación Plástica, Visual y Audiovisual de primer a tercer curso de la ESO y Expresión Artística y Música para cuarto curso como materias optativas entre otras nueve, no garantiza la adquisición de las competencias de los escolares en el ámbito artístico y su diversidad en este nivel educativo. Aun partiendo de las limitaciones horarias que la jornada lectiva conlleva, es necesario que esta ley avance en la mejora de la **oferta en las enseñanzas artísticas**, incluidas todas sus disciplinas, que incrementarán su demanda si se potencian desde el inicio de la escolarización de nuestros menores. Resulta preocupante, desde una perspectiva de la formación artística, que disciplinas artísticas relativas a la **interpretación dramática y la danza** sean tradicionalmente obviadas del plan de estudios de la Educación Secundaria. Disponer de docentes con titulación de grado en arte dramático y danza es igualmente necesario en la Relación de Puestos de Trabajo de personal docente de que disponen los centros que imparten ESO, tal como el profesorado de música o de educación plástica y visual, debiéndose avanzar en un modelo que “normalice” la formación artística, y sus distintas disciplinas, también en estos niveles obligatorios de la enseñanza. Esta carencia es ahora aún más evidente, ya que con la promulgación del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, hay materias para las que el sistema educativo no ha previsto la provisión de los **especialistas adecuados**. Este déficit debe ser resuelto con esta nueva Ley.

Bachillerato

Las nuevas modalidades de Bachillerato previstas a partir del curso escolar 2022-23 como desarrollo de la LOMLOE, incluyen dos tipos de **bachilleratos artísticos**: Bachillerato de Artes Plásticas, Imagen y Diseño y Bachillerato de Música y Artes Escénicas. Esta especialización, un importante avance para la adquisición de competencias en el ámbito artístico, será insuficiente si no se amplía la actual oferta de **centros para su impartición**. La escasez de centros que han venido impartiendo las hasta ahora modalidades de Bachillerato de Artes y Bachilleratos musicales, evidencian este déficit. Disponer de una red pública que garantice el acceso del alumnado a estas modalidades de Bachillerato resulta, pues, fundamental, un aspecto que necesariamente debe contemplar esta Ley.

El Artículo 10 del Real Decreto 243/2022 establece las materias específicas de la modalidad de Artes: “4. Por su parte, el alumnado de la vía de Música y Artes Escénicas cursará, en primero, a su elección, Análisis Musical I o Artes Escénicas I, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes: a) Análisis Musical I. b) Artes Escénicas I. c) Coro y Técnica Vocal I. d) Cultura Audiovisual. e) Lenguaje y Práctica Musical. 5. En segundo, el alumnado de la vía de Música y Artes Escénicas cursará a su elección Análisis Musical II o Artes Escénicas II, así como otras dos materias de modalidad que elegirá de entre las siguientes: a) Análisis Musical II. b) Artes Escénicas II. c) Coro y Técnica Vocal II. d) Historia de la Música y de la Danza. e) Literatura Dramática.”

La LOE, en su Disposición adicional séptima, de la Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes, indica: “1. La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos: (...) d) El cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen”. En esta disposición adicional podemos comprobar que cuando un IES oferte la modalidad de artes podrá contar, si en su claustro no dispone de los **especialistas adecuados**, con el profesorado procedente de los cuerpos de música y de danza, pero, como anticipábamos anteriormente, no se ha previsto cómo contar con especialistas del arte dramático para materias como Artes Escénicas, Cultura Audiovisual o Literatura Dramática. Las Escuelas de Arte Dramático son solo enseñanzas superiores, pero no hay disposición adicional para que puedan impartir sus enseñanzas en el Bachillerato, un olvido que deberá resolverse. Se requiere que, en la regulación de las especialidades docentes para el profesorado de Secundaria y Bachillerato, se incluyan aquellas necesarias para dar respuesta a todas estas necesidades, realizando una previsión que no interfiera en la movilidad entre cuerpos docentes.

Es, pues, necesario generar una **amplia oferta** de estas modalidades de Bachillerato que posibilite la formación de todo el alumnado que así lo desee. Su implantación exigirá, además, disponer de perfiles docentes con capacitación y formación en estas disciplinas, muchos de los cuales son inexistentes en los centros y escuelas que impartan estas modalidades, lo que obliga a que las respectivas comunidades autónomas adecuen la RPT de sus centros. Una Ley de Enseñanzas Artísticas debe hacer posible esta actualización, amén de la necesaria coordinación que ha de producirse para una formación combinada, con formación integrada, desde los centros que impartan estas modalidades de Bachillerato con los centros de Enseñanzas de Régimen Especial cuando así sea necesario y posible.

Ciertamente, la oferta de estas modalidades y sus especiales características imposibilita la generalización, como ocurre con el resto de las modalidades de Bachillerato, en todas las poblaciones. A fin de evitar que razones de residencia imposibiliten el acceso y matriculación, se debe garantizar que las diferentes comunidades autónomas dispongan de una amplia red de **residencias escolares**, como centros educativos en régimen familiar sustitutorio, para posibilitar que la población escolar menor de edad que así lo desee pueda realizar en todos los casos el Bachillerato en alguna de las modalidades artísticas existentes.

Formación Profesional

En Europa, en lo que respecta a los estudios de Artes Plásticas y Diseño profesionales, no existe distinción de estas enseñanzas con las que corresponden a Formación Profesional ordinaria, puesto que todas ellas se integran dentro de las llamadas “Vocational Studies”. Sin embargo, nuestro sistema educativo contempla la formación profesional general (agrupada en 26 familias profesionales) por un lado, y la formación de ciclos formativos de estudios artísticos (agrupados en 11 familias profesionales artísticas) por otro. A su vez, existen en determinadas familias profesionales de la Formación Profesional general **contenidos curriculares que corresponden al ámbito artístico**, especialmente en las familias profesionales de Artes gráficas, Imagen y sonido, Artes y artesanía, Vidrio y cerámica, Textil, confección y piel y Madera, mueble y corcho, entre otras, sin menoscabo de determinados módulos artísticos que se incluyen como contenidos de estudios en otras tantas familias profesionales de FP. Pero es en **los estudios de Artes Plásticas y Diseño, donde se incorporan las específicas familias profesionales artísticas**: Artes aplicadas a la indumentaria, Artes aplicadas al libro, Artes aplicadas al muro, Artes aplicadas de la escultura, Cerámica artística, Comunicación gráfica y audiovisual, Diseño industrial, Diseño de interiores, Esmaltes artísticos, Joyería de arte y Textiles artísticos.

En tanto que los ciclos formativos de Formación Profesional se imparten en institutos de Educación Secundaria, en algunos casos en institutos exclusivos de FP, los ciclos formativos específicos de artes plásticas y diseño, que cubren los estudios profesionales que en otras disciplinas artísticas son catalogados como estudios elementales y profesionales, se imparten en las Escuelas de Arte. Esta “especial” estructura organizativa de la Formación Profesional en disciplinas relativas a las enseñanzas artísticas, sean o no de familias artísticas específicas, exige que se generen procedimientos de **correspondencias formativas entre ambas modalidades** de las que actualmente se carece y que la nueva Ley debiese contemplar.

Además, la insuficiente oferta de Formación Profesional pública que padece nuestro sistema educativo afecta igualmente a la formación profesional, sea o no específica, de las enseñanzas artísticas, lo que debe conllevar **ampliar la oferta formativa pública** que se imparte específicamente en las Escuelas de Arte, además de aquella cuya formación se realiza en los institutos públicos de Educación Secundaria y/o de FP.

Igualmente es necesario avanzar en lo que respecta a la regulación y oferta de plazas de **formación profesional en la Animación y Artes del Circo**, una formación actualmente desregularizada y que solo se oferta desde el ámbito privado con un currículo no reglado. La formación en las técnicas circenses, en una clara interrelación con el ámbito del Arte Dramático, la Música y la Danza (en aspectos relativos a la animación, puesta en escena,

expresión corporal y gestual, oratoria, danza, coro y canto, entre otras), y disciplinas relativas a la Educación Física (equilibrismo, acrobacias, técnicas aéreas, entre otras), requiere una adecuada ordenación dentro del ámbito de la Formación Profesional y/o estudios profesionales, sin menoscabo de la formación de grado que corresponda en homologación con el resto de estudios artísticos superiores cuando la capacitación así lo requiera.

Tal como en el resto de oferta formativas, es necesario que el alumnado que desee realizar formación profesional artística, dada la escasa oferta existente y su desigual implantación en el territorio nacional, disponga de una amplia red de **residencias escolares** que le permita, si lo desea, poder acceder a esta formación sin que se vea condicionado por su lugar de residencia.

4. Las Enseñanzas Artísticas Superiores

Tal como ya se ha indicado en este documento, los estudios artísticos superiores necesitan situarse plenamente en el Espacio Europeo de Educación Superior que le corresponde. Esto exige disponer de una **Ley específica para la formación artística superior**. Esta Ley debe generar distintos procedimientos para que cada comunidad autónoma, dentro de su marco competencial, opte por aquel modelo más acorde a su realidad, dando respuesta eficaz a su contexto. La Ley debiese considerar distintas opciones que, en todos los casos, sitúe a estas enseñanzas en un espacio acorde a la titulación que imparte y deje de considerarlas estructural y organizativamente dentro del marco de la Educación Secundaria en que, en muchos de sus desarrollos, actualmente se sitúan. Para ello es necesario que la Ley determine, sobre estos centros, diversas opciones a las que las diferentes comunidades autónomas han de optar:

1. Integración en una **Universidad de Artes** que se cree por la comunidad autónoma, inscribiendo en ella las enseñanzas artísticas superiores que se impartan en su territorio.
2. Integración en una **Universidad Estatal de las Artes** que, creada por el Ministerio correspondiente y en cuyo consejo de dirección se encuentre representada cada una de las comunidades autónomas. Una Universidad de las Artes Estatal, voluntaria en la adscripción por cada comunidad autónoma, posibilita que muchos territorios, con un escaso número de centros superiores, pueda adscribir sus estudios a una universidad específica de las artes que de otro modo no sería posible. Pero no obliga. Además, puede ser muy atractiva desde un punto de vista de financiación porque dependería de presupuestos estatales, lo que posibilita que todas las autonomías, especialmente aquellas con presupuestos más reducidos, puedan acceder a ella.
3. Adscripción, como **centros superiores**, a universidades cuyo ámbito de aplicación se encuentre en el territorio propio mediante convenio con las universidades, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley de Universidades 6/2001.

Estas opciones, de decisión propia por cada una de las comunidades, ha de permitir la **adscripción o inclusión en universidades según modalidades de formación artística** en cada territorio, de modo que cada formación encuentre su ubicación en el Espacio Europeo de Educación Superior según su específica realidad.

La diversidad organizativa de estas enseñanzas necesita, más allá de la Ley de Enseñanzas Artísticas, contar con una Ley específica de Enseñanzas Artísticas Superiores que posibilite que los actuales centros, terminen adscritos o integrados en universidades, puedan continuar impartándose en sus **actuales instalaciones** o bien en otras. Estos procedimientos de integración o adscripción deben garantizar, en todos los casos y dentro del marco legal que corresponda, la estabilización de sus **plantillas** mediante la consolidación de la actual Relación de Puestos de Trabajo, así como procedimientos para la incorporación voluntaria de los equipos docentes a los **cuerpos universitarios**, manteniendo en todos los casos el empleo, así como los derechos previamente adquiridos por el profesorado que desee mantener su estatus anterior durante su vida laboral. Ningún docente debe verse perjudicado por estas adscripciones y/o integraciones de estos estudios en el espacio universitario.

En todos los casos, se integren o se adscriban los Estudios Artísticos Superiores a universidades de las Artes o a universidades genéricas, esta Ley de Enseñanzas Artísticas debe posibilitar, en relación con los estudios artísticos superiores:

1. Que el profesorado desarrolle actividad **docente e investigadora**, así como su participación en proyectos y programas de investigación (inclusión en el programa marco I+D+i Horizonte Europa 2021/27). El personal docente ha de poder implementar **proyectos propios de investigación** teniendo en cuenta la realidad de cada centro, la demanda del alumnado y el tejido productivo artístico. A tal efecto es fundamental establecer la dedicación de **jornada laboral** para el desarrollo de actividades artísticas o investigadoras que evite la fuga de talentos hacia la enseñanza privada o a otros países.
2. Que los centros superiores de enseñanzas artísticas adquieran inmediatamente el mismo estatuto de **centros de investigación** que tiene todo centro universitario, se integren o se adscriban al sistema universitario. Los grupos de investigación reconocidos por los centros de Enseñanzas Artísticas Superiores han de poder suscribir contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos.
3. Que se cree, dentro de la **ANECA** (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación), una sección que incluya las artes plásticas, el diseño, la conservación y restauración de bienes culturales, la música, la danza, el arte dramático y las técnicas circenses, con la inclusión, entre otros órganos, en la CNAI (Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora) que posee dicha agencia.
4. Que el profesorado pueda desarrollar la actividad profesional en idénticos términos que el profesorado universitario, pues la práctica artística resulta fundamental para la calidad de la actividad docente. Es necesario regular el desarrollo de la actividad artística con permisos y licencias, con adjudicación de jornada, con actividades coordinadas desde los centros educativos con instituciones públicas y privadas, con

proyectos de investigación, etc., resolviéndose el actual “limbo alegal” en que se encuentra el profesorado para poder llevar a cabo este necesario marco formativo.

5. Que se oferten **másteres y doctorados** propios y específicos desde los centros que imparten Enseñanzas Artísticas Superiores.
6. Que se oferte en los centros superiores de Enseñanzas Artísticas **titulaciones pedagógicas** de cada una de las disciplinas artísticas y en sus distintas especialidades y contenidos teórico-prácticos, que capaciten específicamente para la enseñanza.
7. Que se favorezca poder cursar **doble titulación** de grado en distintas especialidades o ramas de las Enseñanzas Artísticas.
8. Que se incluya en los títulos de grado de interpretación de música la **mención al instrumento**.
9. Que se definan los perfiles del profesorado que imparte Enseñanzas Artísticas Superiores con adscripción al **nivel 27** y futura adscripción al nivel 29 en todos los casos, concretando “la formación y capacidad de tutela en las investigaciones propias de las Enseñanzas Artísticas” como requisito de acceso que se pide.
10. Que se regulen **permisos y licencias** al profesorado para la participación en jornadas, cursos, simposios y actividades artísticas nacionales e internacionales que permitan su actualización y formación profesional en el ámbito artístico y educativo en relación con el Espacio Europeo de Educación Superior.
11. Que el **alumnado**, con independencia de la fórmula elegida y su aplicación, obtenga cuanto antes los mismos derechos y deberes que el alumnado universitario en cuanto a becas, ayudas, programas de investigación, etc.
12. Que se doten **plazas residenciales** propias para estudiantes de estudios artísticos superiores o se facilite el uso de colegios mayores universitarios en idénticos términos que el resto de estudiantes universitarios.
13. Que se expida a todo el alumnado el Suplemento Europeo al Título (SET).

5. El profesorado de las Enseñanzas Artísticas

Consideramos necesaria una regulación de los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas artísticas y la formación pedagógica y didáctica para atender los distintos niveles, de manera que exista una oferta de posibilidades de enseñanza/aprendizaje tanto con fines lúdicos y flexibilidad curricular como de ámbito profesional.

En relación al profesorado que imparta enseñanzas artísticas, en cualquiera de sus modalidades y niveles, esta Ley debe:

1. Definir la **formación del profesorado** que imparta enseñanzas artísticas y regular los perfiles profesionales en cada uno de los distintos niveles educativos, tanto en enseñanzas ordinarias como en aquellas correspondientes a las conocidas como Enseñanzas de Régimen Especial.
2. Resolver los problemas actuales de las **plantillas** de muchas de estas enseñanzas, enconados durante décadas, como elemento esencial para avanzar en la calidad educativa de las Enseñanzas Artísticas.
3. Establecer **cuerpos diferenciados**, con posibilidades de promoción interna, para las enseñanzas artísticas elementales/profesionales y superiores (en este caso en analogía y coincidencia con los cuerpos docentes universitarios).
4. Reconocer las **tareas no lectivas** para el desarrollo profesional, especialmente en lo que se refiere a niveles superiores (tareas artísticas, de gestión, de investigación y de formación).
5. Definir los requisitos formativos del profesorado que imparte Enseñanzas Artísticas Superiores, definiendo la carrera profesional del profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial en Enseñanzas Artísticas, valorándose, en el caso de profesorado de estudios superiores, la formación de másteres y doctorado, para lo que se facilitarán **licencias formativas**.
6. Regular la naturaleza **docente, investigadora y artística** del profesorado que imparte Enseñanzas Artísticas Superiores.
7. Establecer la posibilidad de **jornada reducida** voluntaria para el desarrollo de actividades artísticas y asignación de **carga horaria** para proyectos de investigación.
8. Potenciar la **formación continua** artística con un plan y una financiación propia.
9. Reforzar la formación inicial del **profesorado de Primaria** con contenidos artísticos que deben ser impartidos por profesorado titulado en Enseñanzas Artísticas con la especialización pedagógica correspondiente.
10. Crear las **especialidades docentes para Secundaria** de arte dramático y danza, que permita la impartición de las asignaturas correspondientes a la Educación Secundaria y a los Bachilleratos artísticos.
11. Definir los perfiles profesionales para las **escuelas municipales** de música y de danza, así como de aquellas otras escuelas municipales que pudiesen crearse para otros ámbitos artísticos (teatro, artes plásticas, etc.).
12. Adscribir al profesorado de los cuerpos de **maestros del taller** de artes plásticas y diseño (cuerpo 596) al del cuerpo de profesorado de artes plásticas y diseño (cuerpo 595) en analogía a la adscripción realizada del profesorado técnico de Formación Profesional al cuerpo de Secundaria.

13. Fomentar la **actualización profesional** y la formación docente del profesorado de Enseñanzas Artísticas, facilitando su participación en simposios, jornadas y congresos nacionales e internacionales.
14. Limitar el **profesorado especialista con contrato laboral** tanto para Formación Profesional como para Enseñanzas Artísticas. Se debe reconocer la equiparación a efectos de docencia del actual profesorado especialista, limitando excepcionales contrataciones futuras a personalidades de **reconocido prestigio** en el ámbito laboral artístico correspondiente, de manera que se eviten los actuales contratos en fraude de Ley que se están produciendo.
15. Regular los procedimientos de acceso a la **función pública docente** para el profesorado de Enseñanzas de Régimen Especial que requieran ejercicio práctico artístico frente al tribunal, garantizándose el **anonimato** en el caso de interpretación musical mediante pruebas “tras el telón”, con procedimientos análogos en otras disciplinas, con supervisión del servicio de inspección en todo el proceso y evaluación, constituyéndose los tribunales por sorteo y no con docentes con voluntariedad para su constitución.
16. Dotar de recursos materiales y especialmente humanos (profesorado y personal educativo complementario) que posibilite el acceso a las Enseñanzas Artísticas de alumnado con **necesidades educativas especiales**.
17. Crear o consolidar departamentos de **orientación** y servicios de **fisioterapia, entre otros recursos**, en todos los centros de Enseñanzas Artísticas.

La nueva Ley debe contemplar el tránsito de la situación actual del profesorado de los centros superiores de Enseñanzas Artísticas a una equivalente a la del **profesorado universitario**, preservando los derechos previos. Debe quedar claro que no habrá perjuicios ni retrocesos en derechos laborales en ningún caso.

Uno de los retos es la realización de **doctorados performativos**, que ya se van abriendo camino, así como acreditación docente para **intérpretes y artistas**. En las Enseñanzas Artísticas, la mayor parte del personal docente ha basado su carrera profesional en la interpretación o creaciones artísticas (sea de música, danza, arte dramático, artes plásticas o diseño) y, hasta ahora, para obtener la acreditación por parte de la ANECA es necesario cumplir con unos requisitos que no fueron pensados para estas enseñanzas, como la publicación de artículos, en revistas de prestigio, impartición de conferencias, etc. Alcanzar estos requisitos sería fácilmente comprensible para aquellos docentes de las especialidades teóricas o de las teórico-prácticas del ámbito artístico. Ahora bien, en las **especialidades prácticas** nos encontraremos que estos requisitos no los cumplen prestigiosas personalidades de estas artes, con lo que quedarían excluidas de este sistema de acreditación. Los requisitos previos, la obtención de un máster o doctorado son perfectamente entendibles y necesarios, pero la obligación de tener que participar en conferencias o congresos no forma parte de lo que estas enseñanzas demandan a un/a concertista, un/a bailarín/a, un/a actor/actriz, un/a director/a, un/a diseñador/a o a un/a escultor/a, entre otros, por lo que es necesario adaptar estos requisitos a la actividad

profesional artística y al desarrollo creativo. La coordinación con el Consejo de Universidades, en lo que respecta a la regulación de estos requisitos, es pues necesaria e imprescindible.

6. Agentes de calidad educativa y atención a la diversidad en las enseñanzas artísticas

Es fundamental tener en cuenta al personal educativo complementario para la atención del alumnado con **necesidades** educativas especiales. Aun a pesar del actual déficit de personal de apoyo y refuerzo para la atención a la diversidad dentro de la enseñanza general (insuficiencia horaria, privatización de perfiles profesionales, escaso personal de refuerzo...), en el caso de Enseñanzas Artísticas, fruto de la escasa valoración que en ocasiones se otorga a este aprendizaje, este personal es exiguo o inexistente para el refuerzo o proacción de estos aprendizajes, lo que recorta posibilidades al alumnado. Es imprescindible otorgarle a la formación artística **el lugar que le corresponde en el sistema educativo**, tanto por sus propios contenidos curriculares como por cuanto aporta a la reflexión, estudio y apoyo, desde la creatividad y el desarrollo del espíritu estético y trabajo colectivo, a todo el proceso educativo y formativo.

Una futura Ley de Enseñanzas Artísticas debe contemplar la dotación de recursos humanos para esta inclusión, entre ellas la dotación del **personal educativo complementario**: educadores sociales, personal técnico de integración social, intérpretes de lengua de signos, personal con capacitación en braille, servicio de orientación, fisioterapeutas, etc. que apoye el trabajo también en este ámbito.

7. Cualificaciones profesionales artísticas y estándares de competencias

La disposición adicional novena de la LOMLOE en relación a la regulación de las Enseñanzas Artísticas Superiores señala que “el Gobierno incluirá (...) la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales y su relación con el Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales”. Y es que una de las necesidades de la formación artística es el reconocimiento de las **cualificaciones profesionales** de quienes desempeñan actividad profesional en el ámbito artístico, un déficit que esta Ley debe resolver. Para la Federación de Enseñanza de CCOO es urgente que las diferentes disciplinas artísticas, desde las artes plásticas, el diseño, incluida la conservación y restauración de bienes culturales, a todas las que convergen en el marco de la música y las artes escénicas, se incluyan en el **Catálogo Nacional** de Estándares de Competencias Profesionales, posibilitándose que las comunidades autónomas puedan solicitar de modo permanente la incorporación de nuevas cualificaciones profesionales específicas por la diversidad que en el campo de las artes poseen los diferentes territorios de nuestro Estado.

Esta inclusión mejorará la **empleabilidad y la movilidad**. También permitirá las cualificaciones de actividades productivas que, por pertenecer al ámbito artístico, han

quedado ajenas a su consideración profesional, aun cuando desarrollan actividades laborales de una importante valía en el **crecimiento económico** de nuestro país y de las respectivas comunidades autónomas. Está pendiente la inclusión de todos los títulos elementales y profesionales de enseñanzas artísticas en el Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (EQF-MEC). Además, urge renovar y enmarcar varios **títulos profesionales de Artes Plásticas y Diseño** antiguos que permita su catalogación dentro del marco actual.

Es importante establecer mecanismos para que el profesorado pueda mantener una colaboración regular con el mundo profesional, de manera que sus conocimientos y experiencia puedan actualizarse y revertir en sus enseñanzas. Sería oportuno facilitar que el profesorado pueda participar en congresos, seminarios, simposios y en actividades de su ámbito profesional nacionales e internacionales, que le permitan su actualización artística y docente, contando con **los permisos y licencias** oportunos. Por otro lado, es necesario dotar a los centros de los medios para apoyar a su alumnado egresado, facilitando su **incorporación a la vida profesional** y a una **formación continua**. Otro elemento de calidad debe ser promover el compromiso y la coordinación de las **distintas administraciones e instituciones culturales** de titularidad pública con todos los centros de enseñanza, optimizando así el aprovechamiento de los recursos públicos.

8. Financiación

Disponer de una Ley de Enseñanzas Artísticas requiere contar con una adecuada financiación para su creación y desarrollo. Es necesario disponer del **presupuesto adecuado** para la dotación de las plantillas docentes y de personal educativo y de administración y servicios necesarios para la implantación de los respectivos estudios desde el sector público que en esta Ley se contemplan, para la creación por parte del Ministerio con competencias en materia universitaria de una **Universidad Estatal de las Artes** y su funcionamiento y desarrollo, para apoyar la creación de **universidades autonómicas de las Artes**, para la creación de centros y la actualización de los existentes, para implementar medidas relativas al profesorado, a su estabilización y regulación, para la actualización de las especialidades docentes artísticas en el cuerpo de enseñanza Secundaria, para el fomento de becas en Enseñanzas Artísticas, para el apoyo en la creación de residencias escolares o el uso de colegios mayores universitarios, según corresponda, etc.

Esta financiación resulta imprescindible para reforzar y apoyar el desarrollo de esta Ley por parte de las comunidades, debiendo posibilitarse, además, que en estas enseñanzas se disponga de **préstamo de materiales**, especialmente instrumentos, se garanticen **espacios de ensayos**, incluidas cabinas de estudio en número suficiente, y **salas de actuación**, exhibición y representación (auditorios, espacios escénicos con capacidad para **orquestas sinfónicas, representaciones teatrales, de ballet y danza, salas de exposiciones, etc.**), entre otros recursos materiales necesarios. A su vez, los centros deben disponer de normativa propia que permita igualmente su autofinanciación a través de su oferta cultural en el entorno en que se ubican.

Igualmente hay que prever un **desarrollo normativo** en un plazo razonable, que no provoque los retrasos, vacíos y contradicciones sufridos por las enseñanzas artísticas en las

anteriores reformas. A tal efecto es necesario contar con **direcciones generales** o similares unidades administrativas, con medios humanos y materiales para emprender la tarea que debe definir esta Ley y que lleva décadas de retraso en relación con otras enseñanzas debido a su especial complejidad y diversidad. Además, sería esencial dotar al **Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y a los consejos autonómicos de Enseñanzas Artísticas Superiores** de una infraestructura permanente, así como de una composición más social, abierta, participativa y democrática que no se centre, como sucede, en las actuales tareas administrativas que se le asignan casi en exclusividad.

